



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

174.

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 169 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 NOV 2023

VISTO: El Informe N° 385-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2896579 y Reg. Exp. N° 2077920; la Opinión Legal N° 071-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; y demás documentación adjunta en un total de dieciséis (16) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 118° y al numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, así como para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, así también el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”. Así también, el numeral 11.3 señala: “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, la finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021, se aprobó la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del ámbito del Pliego 447: Gobierno Regional de Huancavelica;



Resolución Ejecutiva Regional

No. 169 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 NOV 2023

Que, posterior a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022, conforme los argumentos en ella expuestas, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021; asimismo, se dispuso su notificación a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su conocimiento y fines;

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2, del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS, concordante con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”; no obstante, previo a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022, no se ha corrido traslado a los interesados con la pretensión de declarar nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021, para que pueda ejercer su derecho de defensa; en ese sentido, el acto administrativo emitido carece de requisito de validez de el Procedimiento Regular, que está prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, estando ello, el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “**Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. Además, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la Administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos. En el presente caso se advierte que, al no haber corrido traslado a los administrados, a fin de que pueda asumir su derecho de defensa; se ha omitido cumplir con el procedimiento regular, por tanto, devendría en nulo el acto administrativo emitido;

Que, en ese sentido, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “**Causales de nulidad.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...).” La norma es claro en el sentido que, si se omite alguno de los requisitos de validez del acto administrativo es nulo; tal como se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022, carece de un requisito de validez de Procedimiento Regular, por tanto, se debe declarar nulo de oficio;

Que, en ese entender, mediante Oficio N° 82-2023/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD, de fecha 06 de setiembre del 2023, el Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 DEL Gobierno regional de Huancavelica – Sede Central, solicita la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022; mencionando que en ningún momento se corrió traslado a los administrados con la pretensión de declarar nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 071-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022; debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en donde la entidad (GRH) deba de notificar la pretensión nulificadora a la parte beneficiaria con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 169 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 NOV 2023

la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021;

Que, del mismo modo, el numeral 202.1 y siguientes del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. Asimismo, el numeral 202.2 del referido artículo prescribe que: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”. Por lo que, resulta pertinente declarar Nulo de Oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo retrotraerse hasta el momento en donde la entidad deba de notificar a la parte beneficiaria con la pretensión de declarar nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento de la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores implicados en la omisión de correr traslado a la parte beneficiaria con la pretensión nulificadora de la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de julio del 2021.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/mrc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Dr. Leodicio Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL